

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 013-14

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES C & G, S.R.L., A LOS FINES DE REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA A SU FAVOR DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGAN A LA SOCIEDAD SUPREMA 96, S.R.L., EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 96.7 MHZ DESDE EL MUNICIPIO DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por ante el **INDOTEL** por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, para la transferencia a su favor de las autorizaciones que otorgan a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat.

Antecedentes.

1. En fecha 19 de marzo de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 023-09, declaró adecuada las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, mediante el uso de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, así como también el uso de la frecuencia 950.000 MHz utilizada en el establecimiento de un (1) enlace radioeléctrico estudio-transmisor; de igual forma, mediante la referida Resolución No. 023-09, se declararon extinguidos los derechos de la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.** sobre el uso y explotación de la frecuencia 952.000 MHz;
2. El 7 de julio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 081-10, corrigió el error material contenido en la precitada Resolución No. 023-09, en lo relativo a la potencia que había sido establecida para la operación del transmisor utilizado por la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, en la explotación de la frecuencia 96.7 MHz;
3. Posteriormente, la sociedad comercial **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 12 de febrero de 2013, la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos;
4. En ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el informe legal No. DA-I-000021-13 de fecha 18 de febrero de 2013, determinó que la solicitud de autorización presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para realizar la

operación de transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos; asimismo, en fecha 1ro. de marzo de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante informe económico No. GR-I-000063-13, determinó que la presente solicitud había cumplido con los requisitos económicos y financieros requeridos por la reglamentación para la aprobación de este tipo de solicitudes;

5. En tal virtud, en fecha 14 de marzo de 2013 fue remitida a la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, la comunicación marcada con el No. 13002360, mediante la cual se le informaba a dicha sociedad que su solicitud de autorización cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su reglamentación aplicable, para la transferencia a su favor de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, y que fueron declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 de fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente; que en consecuencia, este órgano regulador autorizaba a **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento;
6. En atención al requerimiento efectuado por el **INDOTEL**, el 2 de abril de 2013, la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, publicó en la página No.15 de la sección "Panorama" del periódico "El Caribe", el extracto citado anteriormente, mediante el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado la transferencia de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos; dicha publicación ha sido realizada a los fines de que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones que entendiera de lugar al otorgamiento de la referida autorización, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del aludido extracto; posteriormente, en fecha 3 de abril de 2013, la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** un original de la indicada publicación, en cumplimiento de lo establecido por el referido Reglamento;
7. En razón de lo anterior, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000059-14, de fecha 18 de marzo de 2014, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, para la transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos; recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, para la transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SUPREMA 96, S. R. L.**,¹ ha sido una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 023-09, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley, las autorizaciones que fueron otorgadas a dicha sociedad por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), estos es: **a)** Licencia de Operación No. 335 del 22 de febrero de 1988, que otorga el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, con su transmisor ubicado en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos; **b)** Licencias Nos. 10020 y 10021 de fecha 22 de febrero de 1988, que otorgan el derecho de uso de la frecuencia 950.000 MHz;

CONSIDERANDO: Que la frecuencia 950.000 MHz se encuentra vinculada a la operación de la frecuencia 96.7 MHz, ya que la misma sirve para el establecimiento de un (1) enlace radioeléctrico entre el estudio o la cabina de la estación radiodifusora y su transmisor; que por tal razón el Consejo Directivo del **INDOTEL** procedió a la adecuación conjunta de las autorizaciones que otorgan el derecho de uso de ambas frecuencias, a la sociedad **SUPREMA 96, S. R. L.**; que conforme lo que dispone el artículo 38.4 del Reglamento, toda licencia debe estar vinculada a una concesión o una inscripción en registro especial²; que en ese sentido, la licencia que otorga el derecho de uso de la

¹ En principio SUPREMA 96, S. A., y posteriormente SUPREMA 96, S. R. L., en virtud del proceso de transformación de sociedades, consignado en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

² 38.4. Toda Licencia deberá solicitarse conjuntamente con la Concesión o Inscripción a la que esté vinculada, y ambas deberán ser tramitadas conjuntamente por ante el INDOTEL o referir expresamente la Concesión o

frecuencia 950.000 MHz, se encuentra vinculada a la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a la cual también se encuentra vinculada la licencia que otorga el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz; que en tal virtud, de ser aprobada la presente solicitud de autorización, procedería la transferencia de las referidas frecuencias a favor de la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, por encontrarse ambas vinculadas a la misma concesión;

CONSIDERANDO: Que sin embargo, es oportuno señalar que la frecuencia 950.000 MHz se encuentra actualmente dentro del segmento comprendido entre los 940 MHz y los 960 MHz, el cual conforme lo dispuesto por el DOM37 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), se encuentra atribuido para la operación del servicio MOVIL; que en ese tenor, es evidente que, aun cuando este Consejo Directivo reconoce la titularidad del derecho de uso de la frecuencia 950.000 MHz, en razón de la modificación del PNAF, que dispuso un cambio en la atribución de dicho segmento³, la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, estaría impedida de utilizar la referida frecuencia una vez se complete el proceso de licitación de dicho segmento;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, conviene precisar, que mediante Resolución No. 081-10 de fecha 7 de julio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** procedió a corregir el error material contenido en la Resolución No. 023-09 y relativo a la potencia autorizada para la explotación de la frecuencia 96.7 MHz; que dicho error consiste en que la Resolución No. 023-09 hace referencia a una potencia de doscientos cincuenta (250) watts, siendo esto incorrecto, toda vez que la potencia autorizada mediante la Licencia de Operación No. 335 es cinco (5) kilos tal como corrige la referida Resolución No. 081-10;

CONSIDERANDO: Que adicionalmente la referida Resolución No. 023-09 el Consejo Directivo del **INDOTEL** tuvo a bien declarar extintos los derechos de la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, respecto al uso y explotación de la frecuencia 952.000 MHz;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, es una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 061-08 de fecha 8 de abril de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declara adecuada a las disposiciones de la Ley, las autorizaciones que fueron otorgadas a dicha sociedad por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 28.1 que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;*

CONSIDERANDO: Que conforme lo anterior, el artículo 62.1, del Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que: *“cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos: (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia; (b) para el*

Inscripción a la que esté vinculada, cuando se trate de una Concesión o de una Inscripción previamente otorgada.

³ Mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, aprobó el nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado y propuesto por el **INDOTEL** mediante Resolución No. 064-11 de su Consejo Directivo.

arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia; (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia; (d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que al respecto el artículo 62.2 del Reglamento, dispone de manera textual lo siguiente: *“Las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 64.5 del Reglamento señala que: *“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable.”;*

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión⁴, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *“intuitu personae”* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicho control, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, *“deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”*⁵;

⁴ **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (**Roberto Dromi**, Derecho Administrativo, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

⁵ En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la Resolución No. 083-06, del 29 de mayo de 2006, que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 12 de febrero de 2013, la autorización correspondiente para la transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, las sociedades **SUPREMA 96, S. R. L.**, e **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, en sus respectivas calidades de titular de la autorización y propuesto adquiriente, respectivamente, procedieron al depósito ante el **INDOTEL**, de todos los documentos e informaciones requeridas por el referido artículo 63 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que una vez depositada dicha información, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el informe legal No. DA-I-000021-13 de fecha 18 de febrero de 2013, determinó que la solicitud de autorización presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento, para realizar la operación de transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos; que asimismo, en fecha 1ro. de marzo de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante informe económico No. GR-I-000063-13, determinó que la presente solicitud había cumplido con los requisitos económicos y financieros requeridos por la reglamentación para la aprobación de este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el literal (a) del artículo 64.1 del Reglamento, el **INDOTEL** procedió a remitir a la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, la comunicación marcada con el número 13002360 de fecha 14 de marzo de 2013, mediante la cual se notificaba a la misma que su solicitud cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley y el Reglamento, y que en tal virtud, debía proceder a publicar una (1) vez en un periódico de amplia circulación el extracto de solicitud que se remitía anexo a dicha comunicación; que en consecuencia, en fecha 2 de abril de 2013, la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, publicó en la página 15 de la sección “Panorama” del periódico “El Caribe” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación; que el **INDOTEL** a la fecha de emisión de la presente resolución no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto, como fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en esencia, conforme se describe en las piezas documentales que conforman la presente solicitud, la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, transferiría a la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat, con una potencia de cinco (5) kilos;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la sociedad comercial **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder realizar la operación de transferencia a su favor de las autorizaciones descritas anteriormente, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL**; que asimismo, la sociedad **SUPREMA 96, S. R. L.**, ha manifestado que los documentos presentados por dicha sociedad representan el acuerdo total suscrito entre las partes, y que las autorizaciones que le han sido otorgadas no serán transferidas a favor de la sociedad **INVERSIONES C & G, S. R. L.**, hasta tanto no se haya obtenido la autorización correspondiente por parte de **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000059-14, de fecha 18 de marzo de 2014, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, para la operación de transferencia a su favor de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat; recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede autorizar la operación de transferencia a favor de la sociedad comercial **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Certificado de Licencia de Operación No. 335 de fecha 22 de febrero de 1988, emitida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **SUPREMA 96, S. A.** (actualmente **SUPREMA 96, S.R.L.**) para el uso de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca, provincia Espaillat en la prestación del servicio de radiodifusión sonora;

VISTA: La Resolución No. 023-09 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de marzo de 2009;

VISTA: La Resolución No. 081-10 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de julio de 2010;

VISTOS: Los Certificados de Licencias Nos. 10020 y 10021, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 22 de febrero de 1988, para el uso de la frecuencia 950.000 MHz en la operación de un (1) enlace radioeléctrico estudio-transmisor;

VISTA: La solicitud de autorización presentada por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.** en fecha 12 de febrero de 2013, para la transferencia a su favor de las autorizaciones que otorgan a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, con un transmisor ubicado en el municipio de Moca, provincia Espaillat;

VISTA: La comunicación marcada con el No.13002360 de fecha 14 de marzo de 2013, remitida a la sociedad comercial **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de la solicitud presentada;

VISTO: El aviso de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en la página No. 15 en la sección "Panorama" del periódico "El Caribe" en fecha 2 de abril de 2013;

VISTO: El informe legal DA-I-000021-13 de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe económico GR-I-000063-13 de fecha 1ro. de marzo de 2013, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno GR-M-000059-14, de fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente relativo a la presente solicitud de autorización de transferencia presentado por la sociedad comercial **INVERSIONES C & G, S.R.L.**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la solicitud de autorización promovida por la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, para realizar la operación de transferencia de las autorizaciones otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **INVERSIONES**

C & G, S.R.L., de las autorizaciones que han sido declaradas adecuadas en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 023-09 y 081-10 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 19 de marzo de 2009 y 7 de julio de 2010, respectivamente, y que fueron otorgadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante la operación de la frecuencia 96.7 MHz desde el municipio de Moca de la provincia Espaillat.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, y **SUPREMA 96, S.R.L.**, deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe la referida transferencia a favor de la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, esta sociedad quedará investida de todos los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones transferidas, estando obligada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamentación aplicable, especialmente en cuanto a las obligaciones derivadas del pago de la tasa correspondiente por concepto de Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico (DU), conforme establece el artículo 67 de la indicada Ley.

CUARTO: ORDENAR que una vez sea notificada al **INDOTEL** la culminación de la referida operación de transferencia, sean emitidos los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, que con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal "Segundo" de esta decisión, suscriba con la sociedad **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a las sociedades comerciales **INVERSIONES C & G, S.R.L.**, y **SUPREMA 96, S.R.L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Firmados:

Gedeón Santos
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Alejandro Jiménez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Pedro J. Mercado G.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo